

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, marzo 7 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, se ha allegado escrito por el demandado NELSON CASTRO TORRES, con el fin de que se levante medida de impedimento para salir del país. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 416

Radicación: 190013110002-1996-02956-00
Asunto: Alimentos
Demandante: Gloria Nancy Salazar López C.C. No. 25654114. en Rep. de Nelson David y Andrés Felipe Castro Salazar
Demandado: José Nelson Castro Torres C.C 10529775

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

El señor JOSE NELSON CASTRO TORRES, allega escrito mediante el cual solicita se levante la medida cautelar de impedimento para salir del país, cuyo objetivo es asistir al grado de especialización como cirujano plástico, de su hijo JUAN DAVID CASSTRO SALAZAR, en Rio de Janeiro – Brasil, levantamiento que solicita por el término de seis (6) días desde el 22 al 27 de marzo de 2023.

La anterior solicitud la hace considerando que el proceso por alimentos data del año 1996, ha cumplido con la cuota y además sus hijos son mayores de edad (JUAN DAVID 31 años y ANDRES FELIPE 28 años quien se encuentra residenciado en Alemania).

En virtud de lo anterior y por ser procedente, se ordenará levantar la medida cautelar de impedimento para salir del país del señor JOSE NELSON CASTRO TORRES, para viajar a Brasil, por un término de seis (06) días comprendido entre el 22 al 27 de marzo del año en curso, por consiguiente, se oficiará a MIGRACION COLOMBIA, comunicando esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el demandado en este proceso, por ser procedente.

P/Claudia

SEGUNDO: LEVANTAR de manera provisional la restricción para salir del país del demandado JOSE NELSON CASTRO TORRES identificado con la C.C. 10.529.775, por un periodo de seis (6) días, contados desde el 22 al 27 de marzo de 2023, con destino a Rio de Janeiro -Brasil.

TERCERO: OFICIESE a MIGRACION COLOMBIA a fin de que, permita la salida del país del citado señor, por el tiempo ya señalado. Líbrese oficio.

CUARTO: UNA VEZ realizado lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en estado Nro. 041 de hoy 08/03/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced0d916197181f12fd2f72be94dbc0de6f66f9cd3f0981b39a5b56a2d650195**

Documento generado en 07/03/2023 09:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>